

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para os suscritores de esta ciudad puesto in sus casas, y 10 los de fuera franco de porte



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion en 7 del actual una real orden dirigida con la misma fecha al intendente general militar, y es como sigue:

» He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que acompaña al oficio de V. E. fecha 2 del mes actual, por la que D. Benito Lopez Enguñanos, representante de las provincias de Albacete y Alicante para la liquidacion de suministros, pretende que la asistencia que los pueblos en donde hay establecido hospital, prestasen á los militares heridos ó enfermos, se les abone convenientemente justificado que sea cual corresponde este servicio; y S. M., conforme con el parecer de V. E., ha tenido á bien resolver por punto general, que en los casos y pueblos de que trata esta reclamacion, deberán ser trasladados los pacientes, lo mas pronto que su estado lo permita, al hospital mas inmediato, ora sea de institucion propiamente militar ó bien lo fuese civil, y que por los dias que mientras esto no pueda egecutarse, permaneciesen en dichos pueblos, lo cual habrá de acreditarse debidamente, se abone á sus ayuntamientos el haber ordinario de cada uno de los mencionados enfermos ó heridos segun sus clases.» De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1839.—Lorenzo Arrazola.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 450.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice en 13 del actual lo que sigue:

El señor ministro de Estado comunicó á este ministerio con fecha 24 de octubre últi-

mo, entre otras cosas, lo siguiente. — «Habiendo cesado los motivos en que se fundó la suspension de relaciones comerciales entre la España y los estados del Rey de Cerdeña, en justa reciprocidad de lo acordado por el gabinete de Turin, é ínterin ha lugar á otra determinacion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el dictámen de su consejo de ministros, resolver lo siguiente: — Art. 1.º Las relaciones comerciales entre la España y los estados del Rey de Cerdeña, se repondrán en el ser y estado que tenian antes de acordarse la mencionada suspension. — 2.º En la misma forma decretada por el gabinete de Turin respecto á los cónsules españoles, se autorizará á los cónsules de S. M. el Rey de Cerdeña en los puertos de España, para que entren en el pleno ejercicio de sus cargos, sin ponerles obstáculo en lo que concierna á la proteccion del comercio y de los nacionales sardos, dentro de los límites ordinarios de las atribuciones consulares. — Art. 3.º Los súbditos sardos, provistos de papeles en regla y que se conformen con las leyes vigentes, pueden viajar y establecerse en España, gozando de los mismos derechos que los de las naciones amigas, asi como podrán hacerlo en Cerdeña, segun va dicho, con las mismas condiciones y con igual goce los súbditos españoles.» — Lo que traslado á V. S. de real orden, advirtiéndole que á su debido tiempo se le remitirá el documento que con arreglo á lo indicado en el artículo 2.º, debe espedirse para que los cónsules de Cerdeña puedan entrar en el ejercicio de sus funciones.

Lo que se circula para la publicidad y efectos convenientes. Toledo 23 de noviembre de 1839. — Joaquin Manuel de Alba.

Circular núm. 451.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me comunica en 18 del actual lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente:—»Para el mas breve y espedito despacho de los negocios del ministerio de la Gobernacion de la Península, que puse á vuestro cargo por mi real decreto de ayer, tengo á bien concederos la gracia y facultad de usar de la media firma *Calderon Collantes* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que espidaís para España y para ultramar, esceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales, y en los otros en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.”— De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este Boletin oficial para los fines convenientes. Toledo 23 de noviembre de 1839.—Joaquin Manuel de Alba.

Circular núm. 452.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me comunica en 16 del actual lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente:—»Como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, conformándome con el parecer de mi consejo de ministros, hasta que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 25 de octubre último, he venido en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º—Las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa procederán desde luego á la reunion de sus juntas generales y nombramiento de sus respectivas diputaciones para disponer lo conveniente al régimen y administracion interior de las mismas y á la mas pronta y cabal ejecución de la ley de 25 de octubre último, procediendo en todo sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía como en la misma se previene. La reunion de las juntas se verificará en los puntos donde sea de fuero ó costumbre.—Art. 2.º Los gefes políticos que actualmente lo son de Vizcaya y Guipúzcoa, quedan como corregidores políticos, con las atribuciones no judiciales que por el fuero, leyes y costumbres competian á los que lo eran en dichas provincias.—Art. 3.º Las elecciones de senadores y diputados á Cortes se harán en las tres provincias en la forma establecida por las leyes para el resto de la monarquía. Las diputaciones provinciales elegidas por el método directo continuarán limitándose por ahora á entender solamente en lo relativo á este asunto, y se procederá á su renovacion total á fin de que puedan tener parte en ella los pueblos que has-

ta aqui no han podido verificarlo por circunstancias de la guerra.—Art. 4.º La provincia de Navarra nombrará desde luego y por el método establecido para las diputaciones provinciales una diputacion compuesta de siete individuos como antes constaba la diputacion del reino, nombrando un diputado cada merindad, y los dos restantes las de mayor poblacion. Las atribuciones de esta diputacion serán las que por fuero competian á la diputacion del reino: las que siendo compatibles con ellas señala la ley general á las diputaciones provinciales; y las de administracion y gobierno interior que competian al consejo de Navarra; todo sin perjuicio de la unidad constitucional, segun se previene en la ley citada de 25 de octubre.—Art. 5.º Las elecciones de senadores y diputados á Cortes se verificarán tambien en Navarra en la forma establecida por las leyes generales para el resto de la Península.—Art. 6.º La renovacion de ayuntamientos se verificará en las cuatro provincias segun tengan de fuero y costumbre, debiendo tomar posesion de sus destinos los nuevamente nombrados para el 1.º de enero del año próximo de 1840. Los nombramientos de alcaldes se espedirán gratis en Navarra por el virey.—Art. 7.º Las provincias Vascongadas en sus juntas generales, y Navarra por la nueva diputacion, nombrarán dos ó mas individuos que unos á otros se sustituyan, y con los cuales pueda conferenciar el Gobierno para la mejor ejecución de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 25 de octubre.—Art. 8.º Como en la misma se previene, cuantas dudas ocurran en su ejecución se consultarán con el Gobierno por medio de la autoridad superior del ramo de que se trate.—Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Yo la Reina Gobernadora.”— De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto circular en este Boletin oficial para su publicidad. Toledo 24 de noviembre de 1839.—Joaquin Manuel de Alba.

GOBIERNO POLITICO DE AVILA.

Debiendo sacar á pública subasta la contrata del Boletin oficial de la provincia de Avila para el año de 1840 bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria del gobierno político de la misma, se invita á los que quieran interesarse en ella; en el concepto de que para su remate está señalado el dia 20 de diciembre de este año á la hora de las doce de su mañana en la espresada secretaria,

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS.

El señor intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 26 de octubre me dice lo que

copio.—El Excmo. Sr. intendente militar con fecha de ayer me dice lo que sigue;—El Excmo. Sr. secretario del despacho de la Guerra me ha comunicado en 15 del actual la real orden que sigue: — Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del segundo cabo de Valencia de 20 de noviembre del año último, en la que despues de hacer presente que habiendo dispuesto el gobernador militar de Alcira la movilizacion por cuatro dias de la Milicia Nacional de infantería y una seccion de caballería para prepararse á la defensa de aquel punto que se vió amenazado de la faccion, en vista de que la real orden de 7 de agosto del citado año prohibe hacer abonos de dicha fuerza movilizada, interin no conste haber hecho su servicio fuera de su distrito, consulta aquella autoridad la conveniente resolucion sobre dicho caso y demas de igual naturaleza que puedan ocurrir en su distrito, atendido al estado de guerra en que se encuentra; y S. M., en vista de cuanto sobre el particular ha espuesto el tribunal supremo de guerra y marina, á quien tuvo á bien oír, se ha servido declarar que el abono de los haberes de dicha Milicia, no corresponde se haga por la hacienda militar, mediante á que no salió del distrito ni resulta haber hecho servicio fuera del pueblo de su domicilio, pero con respecto á la consulta que hace el citado segundo cabo para los casos que ocurran en su distrito análogos al presente, es la voluntad de S. M. para que se evite toda duda y sirva de aclaracion en lo sucesivo á la real orden de 7 de agosto ya citada, que de ningun modo se cargue á la hacienda militar haberes por servicio hecho por la Milicia Nacional movilizada, sea ordinario ó extraordinario en los pueblos de su domicilio, bien sea cubriendo la guarnicion á falta de tropa, bien por asamblea ó preparativo para manobrar, ó bien para hacer cumplir las disposiciones de la autoridad civil y llenar los demas objetos de su instituto, y que solo graviten sobre el presupuesto de guerra los haberes de dicha Milicia cuando es movilizada por disposicion de la autoridad militar y á sus órdenes presta servicio de armas fuera de su distrito, ó manobra de hecho dentro de él en operacion hostil de campaña, aunque sea en defensa ó ataque de fortaleza del pueblo de su propio domicilio, siempre que medie accion de guerra, pues nunca ha de confundirse la ausencia del pueblo de la residencia y el movimiento de las operaciones de campaña, con la duracion del tiempo de estar sobre las armas y el servicio del instituto, ó de guarnicion ó asamblea si esta no se verifica. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. — Y yo á V. con el propio objeto. — Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pue-

blos y su cumplimiento en la parte que les corresponde. Toledo 21 de noviembre de 1839. — El comisario de guerra, Mariano García.

El señor intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 8 de noviembre me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. intendente general militar con fecha de ayer me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. secretario del despacho de la Guerra me comunica con fecha 31 de diciembre del año último de real orden lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de haber solicitado la diputacion provincial de Granada en 13 de octubre último por conducto del ministerio de la Gobernacion, que se amplie el término fijado en la regla 8.ª de la real orden circular de 9 de junio último para admitir á liquidar los recibos de suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. S. y por el interventor general militar en 13 del corriente mes, que durante la guerra se admitan á liquidar los anunciados recibos de suministros en los tres meses siguientes al en que se hubiere verificado el insinuado suministro sin mas próroga. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes á su puntual cumplimiento por esas oficinas militares.” — Y yo lo hago á V. con el propio objeto en la parte que le corresponde. — La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos, en la inteligencia que no se admitirá en esta comision recibo alguno de suministro que se presente fuera del término prefijado en la anterior circular. Toledo 21 de noviembre de 1839. — El comisario de guerra, Mariano García.

TESORERIA DE ESTA PROVINCIA.

MES DE OCTUBRE DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha tesoreria y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

| <i>Cargo.</i> | <i>Reales vellon.</i> |
|--|-----------------------|
| Existencia que resultó en fin de setiembre último..... | 3.740,721..25 |
| Recibido por provinciales..... | 752,192..27 |
| Por alcances contra empleados... | 461..22 |
| Por paja y utensilios..... | 229,304..28 |
| Por subsidio industrial..... | 24,210.. 6 |
| Por aguardiente..... | 46,907..29 |
| Por frutos civiles..... | 39,577..28 |
| Por penas de cámara..... | 2,314.. 9 |
| Por manda pia..... | 69..30 |
| Por derechos de puertas..... | 10,430..20 |

| | |
|---|----------------------|
| Por aduanas..... | 713.. 8 |
| Por comisos..... | 411..22 |
| Por fondo del resguardo..... | 53..10 |
| Por tabacos..... | 375,901..25 |
| Por sal..... | 99.840.. |
| Por papel sellado..... | 47,167..18 |
| Por documentos de giro..... | 949.. 8 |
| Por salitre, azufre y pólvora..... | 1,740.. |
| Por descuento gradual de sueldos. | 4,878..16 |
| Por 10 por 100 de administracion de partícipes..... | 2,384..14 |
| Por arbitrios de amortizacion..... | 4,072..32 |
| Por partícipes..... | 72,948..13 |
| Por extraordinaria de guerra..... | 324,977..16 |
| Por traslacion de caudales..... | 22,436..25 |
| Por cuarteles..... | 15,604.. |
| Por 1/2 por 100. de balanza..... | 14.. 4 |
| Total..... | 5.783,984..24 |

Data.

| | |
|---|----------------------|
| Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases..... | 49,866..40 |
| Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.. | 410,249..33 |
| Por id. al banco de San Fernando por tercera y quinta parte de tabacos y papel sellado. | 68,047..16 |
| Por devoluciones de todas clases. | 22,436..25 |
| Por trasladados á las cajas de liquidos del tesoro..... | 1.721,347..13 |
| Total..... | 4.971,947..29 |

Resumen.

| | |
|---------------------|---------------|
| Importa el cargo... | 5.783,984..24 |
| Id. la data..... | 4.971,947..29 |

| | |
|-------------------------------------|----------------------|
| Existencia para 1.º de noviembre. | 3.812,036..26 |
| La cual se halla | |
| En metálico..... | 214,489.. 7 |
| En suministros sin formalizar. | 3.597,547..19 |
| Total..... | 3.812,036..26 |

Igual.

Toledo 22 de noviembre de 1839. = P. E. S. C., Pedro Delgado Ordás. = Santos Diez de Sopena. = V.º B.º Gutierrez.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha tesorería y depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

| <i>Cargo.</i> | <i>Reales vellon.</i> |
|--|-----------------------|
| Existencia que resultó en fin de setiembre último..... | 76,477..12 |
| Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos..... | 1.721,347..13 |
| Por reintegros..... | 22.. 9 |
| Total..... | 1.797,847.. |

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.

Data.

| | |
|---|----------------------|
| Por satisfecho al presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia.. | 3,515.. |
| Por id. al del de Guerra .. | 926,133..20 |
| Por id. al del de Hacienda..... | 2,797..15 |
| Por id. á libranzas del tesoro público..... | 417,176..25 |
| Por id. á devoluciones de préstamos ó anticipaciones reintegrables. ... | 22,436..25 |
| Por id. á billetes del tesoro amortizados..... | 655,100.. |
| Por id. al banco de San Fernando por los 200 millones y contribucion de guerra..... | 20,664..16 |
| Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados.... | 600.. |
| Total..... | 1.7 8,420.. 8 |

Resumen.

| | |
|------------------|---------------|
| Importa el cargo | 1.797,847.. |
| Id. la data..... | 1.748,420.. 8 |

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Existencia para 1.º de noviembre. | 49,426..26 |
| La cual se halla | |
| En metálico..... | 49,726..26 |
| En papel..... | 29,700.. |
| Total..... | 49,426..26 |

Igual.

Toledo 22 de noviembre de 1839. = P. E. S. C., Pedro Delgado de Ordás. = Santos Diez de Sopena. = V.º B.º Gutierrez.

AVISO OFICIAL.

D. Bernardo Latorre, magistrado honorario de la audiencia territorial de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Fausto Sobrino, vecino de la villa de Galvez, para que en el término de nueve dias que por tercero y último se le señala, se presente en esta cárcel nacional á defenderse en la causa criminal que de oficio se le sigue en este juzgado, por sospechas de haber sido autor de la muerte ocasionada en la persona de Alejo Jimenez, vecino y guarda que fue del lugar de Polan, acaecida en el sitio titulado de los Chaparrales en la dehesa de Alpuébrega, con encargo espreso á las justicias de este partido para que en cualquiera parte que fuese hallado le conduzcan con toda seguridad á esta cárcel nacional; con apercibimiento que de no verificarlo en su ausencia y rebeldía se dictarán las providencias que correspondan, parándole entero perjuicio. Dado en Toledo á 23 de noviembre de 1839. = Latorre. = Por mandado de su señoría, Ceferino Rojo.

TEATRO.

Hoy jueves 28 á beneficio de D. Miguel Ibañez, uno de los dos primeros actores de carácter anciano del de esta capital, se ejecutará el drama histórico en cinco actos y original de D. Patricio de la Escosura, titulado *Bárbara de Bomberg*.

Despues de la comedia se presentará un niño de siete años, hijo del interesado, á ejecutar el monólogo titulado *Juan de la enreda*.

Seguirá á este capricho dramático un buen intermedio de *Baile*; y terminará la funcion el chistoso sainete nominado *Los Parvulitos*.